



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1933/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324000936	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el listado del parque vehicular propiedad de la Alcaldía Xochimilco. Listado que solicito incluya marca, modelo, tipo y número de placa. Exceptuando aquellos destinados a servicios de emergencias y seguridad, esto con la finalidad de que no exista impedimento o justificación normativa alguna para brindarme la información requerida por encontrarse relacionada con servicios de emergencia y seguridad.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que se entrega el listado solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Bienes del servicio público, listado vehículos.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1933/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075324000936**, mediante la cual requirió:

“Solicito el listado del parque vehicular propiedad de la Alcaldía Xochimilco. Listado que solicito incluya marca, modelo, tipo y número de placa. Exceptuando aquellos destinados a servicios de emergencias y seguridad, esto con la finalidad de que no exista impedimento o justificación normativa alguna para brindarme la información

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

*requerida por encontrarse relacionada con servicios de emergencia y seguridad...”
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de abril de 2024, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio XOCH13/DGA/1834/2024 de fecha 22 de abril de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

“Solicito listado del parque vehicular propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentra asignado a la Alcaldía de Xochimilco, el cual se solicita incluya marca, modelo, tipo y número de placa. Exceptuando aquellos destinados a servicios de emergencia y seguridad, esto con la finalidad de que no exista impedimento o justificación normativa alguna para brindarme la información requerida por encontrarse relacionada con servicios de emergencia y seguridad.”

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

En respuesta a su solicitud.

R.: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

La Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular. área perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento la siguiente información solicitada:

Se envía listado del Parque Vehicular con marca, modelo, tipo y número de placa.

CONSEC.	MARCA	MOD.	TIPO	PLACAS
1	NISSAN	1999	PICK UP	477PCR
2	NISSAN	1999	PICK UP	560KEV
3	NISSAN	1998	PICK UP	458PCR
4	CHEVROLET	1975	REDILAS	8287AJ
5	NISSAN	1998	PICK UP	460NUU
6	NISSAN	1997	PICK UP	400NUU
7	NISSAN	1997	PICK UP	429NUU
8	MERCEDES BENZ	1999	VOLTEO	5462BU
9	DODGE	1984	VOLTEO	6575AG
10	NISSAN	1999	PICK UP D/C	428PCR
11	NISSAN	1997	PICK UP	721JDT
12	FORD	1985	VOLTEO	8258AJ
13	FORD	1985	VOLTEO	8261AJ
14	FORD	1985	VOLTEO	8264AJ
15	NISSAN	1998	PICK UP	472PCE
16	NISSAN	1999	PICK UP D/C	450NUU
17	DINA	1987	VOLTEO	8317AG
18	DINA	1989	PIPA	2170AV
19	DINA	1989	VOLTEO	3456AV
20	CHEVROLET	1998	PICK UP	568KEV
21	DODGE	1990	PICK UP	3522AV
22	FAMSA	1990	VOLTEO	9585AX
23	FAMSA	1990	VOLTEO	9576AX
24	FAMSA	1990	VOLTEO	9558AX
25	DINA	1990	PIPA	8722AY
26	CHEVROLET	1990	PICK UP	1260AZ
27	DODGE	1997	VOLTEO	5918BT
28	NISSAN	1998	PICK UP	449NUU
29	CHEVROLET	1998	PICK UP	975NVZ
30	CHRYSLER	1997	RAM WAGON	642SHW
31	DODGE	1997	GRUA	5896BT
32	FORD	1991	BRAZO HIDRAULICO	3630BE
33	CHEVROLET	1990	PICK UP	5325AW
34	CHEVROLET	1998	PICK UP	976NVZ

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

*“No se respondió a lo solicitado, toda vez que la alcaldía en su respuesta hace referencia a otra solicitud pues de su lectura y contenido se advierte que son diversas solicitudes, por lo que brinda información diversa a lo requerido, toda vez que quien suscribe solicitó parque vehicular propiedad de la alcaldía, mientras que en el oficio de respuesta, el sujeto obligado cita una solicitud de información distinta. Por lo que no se tiene la certeza de que la información proporcionada corresponda a lo solicitado...”
(sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **02 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 20 de mayo de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. XOCH13-UTR-1877-2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

VI. Cierre de instrucción. El 31 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 20 de mayo de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **P/DUT/3810/2024**, de fecha 20 de mayo de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

XOCH13-UTR-1877-2024

Sobre el particular a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de La Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de lo solicitado en el expediente **RR.IP. 1933/2024**, en el cual se requiere lo siguiente:

Solicito el listado del parque vehicular propiedad de la Alcaldía Xochimilco. Listado que solicito incluya marca, modelo, tipo y número de placa. Exceptuando aquellos destinados a servicios de emergencias y seguridad, esto con la finalidad de que no exista impedimento o justificación normativa alguna para brindarme la información requerida por encontrarse relacionada con servicios de emergencia y seguridad.

Por tanto, se defiende la legalidad de lo señalado en el oficio de respuesta anterior, lo cual se reitera nuevamente en sus términos: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 fracciones XII Y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212, y 219 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

En respuesta a su oficio **XOCH13-UTR-1824-2024**, en referencia a la solicitud con folio **092075324000936**, expediente **INFOCDMX/RR.IP.1933/2024** se envía respuesta al Acuerdo de Admisión con relación a:

"No se respondió a lo solicitado, toda vez que la alcaldía en su respuesta hace referencia a otra solicitud pues de su lectura y contenido se advierte que son diversas solicitudes, por lo que se brinda información diversa a lo requerido, toda vez que quien suscribe solicitó parque vehicular propiedad e la alcaldía, mientras que en el oficio de respuesta, el sujeto obligado cita una solicitud de información distinta. Por lo que no se tiene certeza de que la información proporcionada corresponda a lo solicitado. "

En respuesta a su solicitud.

R.: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

La Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular, área perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento la siguiente información:

SE envía listado del, parque vehicular con marca, modelo, tipo y número de placa.

CONSEC.	MARCA	MOD.	TIPO	PLACAS
1	NISSAN	1999	PICK UP	477PCR
2	NISSAN	1999	PICK UP	560KEV
3	NISSAN	1998	PICK UP	458PCR
4	CHEVROLET	1975	REDILAS	8287AJ
5	NISSAN	1998	PICK UP	460NUU
6	NISSAN	1997	PICK UP	400NUU
7	NISSAN	1997	PICK UP	429NUU

Por lo tanto se observa el sujeto obligado informa sobre el listado solicitado de vehiculos que pertenecen a la alcaldía Xochimilco, lo anterior desglosado por Marca, modelo, tipo y placa, por lo que se entrega lo solicitado.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 20 de mayo de 2024 y lo comprueba con el acuse correspondiente.

20/5/24, 15:38

Gmail - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.1933/2024



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.1933/2024

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

20 de mayo de 2024, 15:38

Para:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **02 de mayo de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

--


Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramirez No. 4, planta baja, Barrio El Rosarito, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS INFO 193320240520_15351251.pdf**
3262K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1933/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA